



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tono CLXXXV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de enero del 2008  
No. 7

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### SUMARIO:

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 1-A1, 1565-A1, 681-B1, 1529-A1, 4583, 4585, 4715, 697-B1, 1576-A1, 1571-A1, 1574-A1 y 4730.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 02, 04, 03, 4843 y 4-A1.

## “2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES Y A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, representado por el C. Pedro Rebollar Tolentino, Presidente Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, y con la intervención del C. Melecio Antonio Espinosa Franco, Sindico Municipal; la C. Fidelina Huitrón Torales, Tesorero Municipal, y el C. Angel Ortiz Santiago, Secretario del Ayuntamiento a quien en lo sucesivo se le denominará “El Municipio”, por la otra, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el “Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos sexto, quinto, décimo y sexto de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente, y en la legislación municipal, en los artículos 112, 113, 117, 121, 122, 125 y 128 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 2, 27, 31 fracciones XVIII y XLIII, 48, fracciones II y XVIII; 52, 53 fracción I, 86, 87, 91, fracciones V y XIV; 93 y 95 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la

Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para acceder a la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de ambas partes de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer integralmente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de ambas partes, entre los que se encuentra la publicación en la página de Internet del Municipio, la información de los recursos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que se requiere impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere fortalecer la universalización de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de los Municipios. En ese tenor se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del comercio, cuando así proceda;

Que por otra parte, se requiere armonizar los principios contables, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por los Municipios, el cual deberá enfocarse principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, así como su vinculación con el registro público de la propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltarse la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal y los Municipios; incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben los Municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos, de la información en la aplicación de los recursos, así como implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de los Municipios, del cual deriven propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de sus haciendas públicas, y

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Municipio de Soyaniquillpan de Juárez, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### Sección I

#### De las Disposiciones Generales

**Primera.** El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los Anexos aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo.

### Sección II

#### De la Transparencia

**Segunda.** Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquéllos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los cinco años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el período de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varien para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del Municipio, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio también publicará la información de las participaciones que el mismo reciba. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos períodos establecidos en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinta. El Municipio deberá sujetarse a la ley emitida por su Entidad Federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el Anexo 2 del presente Convenio.

#### Sección III De la Deuda Pública

Sexta. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Séptima. El Municipio deberá proporcionar la información que en materia de deuda pública se le solicite, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Sección IV De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Octava. El Municipio se obliga a exigir que en todo trámite gubernamental que se realicen ante él, se utilice la Clave Única de Registro de Población (CURP), conforme a los criterios y lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Novena. El Municipio llevará a cabo la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio que tenga a su cargo, así como de los sistemas de recaudación municipal, con base en el apoyo financiero que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal, la Entidad Federativa o cualquier otra institución.

Décima. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el registro público de la propiedad y del comercio, de conformidad con los lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Décima Primera.** El Municipio se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en sus registros catastrales y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando dichos registros estén a cargo del Municipio, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

**Décima Segunda.** El Municipio se obliga a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá a través de los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Sección V De la Profesionalización del Servicio Público

**Décima Tercera.** Las partes se comprometen a promover la profesionalización, la capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

El Municipio se compromete a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los Municipios.

#### Sección VI Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Municipales

**Décima Cuarta.** El Municipio deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le solicite para la realización de un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de su hacienda pública. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de la hacienda pública mencionada, que tenga como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio se obliga a proporcionar la información que se establece en el Anexo 3 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

#### Sección VII Del Cumplimiento

**Décima Quinta.** El Municipio proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Municipio deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

**Décima Sexta.** El Municipio se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el Municipio, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

**Décima Séptima.** El Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Décima Octava.** El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el Municipio, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, incluso de los que ya haya tomado.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos cinco años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

**Décima Novena.** El Municipio, por conducto del titular de su hacienda pública, se obliga a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden, respecto de los cuales no exista celebrado convenio de finiquito de adeudos con la Federación.

**Sección VIII  
Procedimiento de Adhesión**

**Vigésima.** Los Organismos Descentralizados del Municipio que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificarán por escrito dicha decisión al Municipio, señalando expresamente que:
  - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna.
  - b) Han cumplido con los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo Décimo Segundo del "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, y
  - c) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
- II. El Municipio entregará la documentación a que se refiere la fracción anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta autorice las adhesiones.
- III. Las autorizaciones de adhesión se podrán acordar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución administrativa que se comunicará al Municipio de que se trate, en la que se listen los Organismos cuya adhesión haya sido autorizada.
- IV. El Municipio comunicará al Organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente Convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. El Municipio incluirá en su página de Internet el listado de los Organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y el Municipio deberá promover su publicación en el órgano informativo oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

**Segundo.** Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la cláusula segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la cláusula tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuenten con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha cláusula tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de la fracción II de la cláusula tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario que a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008.
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009.
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años de 2007, 2008, 2009 y 2010

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los cinco años anteriores.

**Tercero.** Para los Organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México: el Presidente Municipal, **Pedro Reboliar Tolentino**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Melecio Antonio Espinosa Franco**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Angel Ortiz Santiago**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Fidelina Huitrón Torales**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de diciembre de 2007).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

ANDRES GONZALEZ PEÑA, ha promovido, bajo el número de expediente 1570/2007, procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del predio denominado paraje Xocotla, ubicado en calle Matamoros, número 62, Barrio San Juan, Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.90 metros y colinda con calle Matamoros; al sur: en 18.90 metros y colinda con Luz Alarcón; al oriente: en 17.30 metros y colinda con Fermín Miranda, al poniente: en 17.30 metros y colinda con Juan González Peña. Con una superficie total de aproximadamente 326.97 metros.

Para su publicación por dos veces de tres en tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

1-A1.-7 y 10 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXPEDIENTE 541/03.  
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ANASTACIO BLANCAS ESPINOSA Y ELIZABETH GUZMAN GARCIA con número de expediente 541/03, el Ciudadano Juez Séptimo de Paz Civil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ, señaló en proveído dictado en audiencia de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, en su parte conducente "... Como lo solicita la parte actora en voz de su apoderado para contar con tiempo suficiente para realizar las publicaciones de los edictos se señalan las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda pública, por lo que hace al inmueble ubicado en la casa C-11/D, del conjunto en condominio denominado "Villas de Teoloyucan", marcado con el número oficial veintiséis de la Avenida Dolores y número uno de la calle de Pino, Código Postal 54770, construido sobre la fracción "C", resultante de la subdivisión de la fracción de la unidad topográfica denominada "Fracción Primera", en el Barrio de Tlatilco, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$148,640.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que incluye en 20% de la rebaja de la tasación, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el 10% (diez por ciento) de la cantidad antes mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos...".

El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Saúl Hernández Espinosa.-Rúbrica.

1565-A1.-13 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 1005/2007.  
PRIMERA SECRETARIA.

JAQUELINE MARTINEZ VILLEGAS, promoviendo por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación respecto del terreno urbano ubicado en la carretera libre México-Tulancingo, en Teotihuacán de Arista, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos medidas la primera en 31.80 metros, linda con camino de desahue pluvial; en 111.50 metros, linda con Esteban Reveles Aguilar; al sur: la primera de 15.00 metros, linda con propiedad privada; la segunda de 17.50 metros y linda con propiedad privada y la tercera de 37.50 metros y linda con propiedad privada; al oriente: 138.50 metros y linda con María Guadalupe Guzmán Montiel y/o derecho de carretera federal; la segunda de 15 metros y linda con carretera federal México-Tulancingo, y al poniente: 144.50 metros y linda con propiedad privada con una superficie total de: 13,439.35 trece mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados, que lo adquirió por contrato de compraventa en fecha 2 de marzo del año dos mil del señor RUBEN MARTINEZ FLORES, que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueña.

Publiquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-Texcoco, México, a catorce de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho, Licenciada Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

1-A1.-7 y 10 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

LEANDRO HESQUIO ZARATE ORDAZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1612/07, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación a través de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Cinco de Febrero sin número específico de identificación, en términos de la Ciudad de Apaxco, municipio de Apaxco y distrito judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 30.00 metros con Nicolás Estrada Hernández; al sur: 30.00 metros con Francisco Ortiz Tapia; al oriente: 11.53 metros con calle Cinco de Febrero; y al poniente: 10.47 metros con Ruperto González, con una superficie aproximada de terreno de 330.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 240.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, el día diez de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1-A1.-7 y 10 enero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 339/2007.

DEMANDADO: MARTIN ROSARIO LOPEZ CRUZ.

C. AGUSTINA CAMACHO SALAZAR, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapación en contra de MARTIN ROSARIO LOPEZ CRUZ, respecto del lote veinticuatro, manzana cincuenta, Barrio Alfareros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.10 m con lote 21 y 22, al sur: 12.90 m con calle Xolotl; al oriente: 15.50 m con lote 23; poniente: 16.85 m con lote 25, con una superficie total de 210.00 (doscientos diez metros cuadrados), siendo poseído el referido lote de terreno por AGUSTINA CAMACHO SALAZAR, desde el día veinte de julio del año dos mil, mediante contrato de compraventa que celebro con MARTIN ROSARIO LOPEZ CRUZ, exhibe también certificado de inscripción expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, en el consta que el inmueble ubicado en el lote 24, de la manzana 50, Barrio Alfareros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de MARTIN ROSARIO LOPEZ CRUZ, bajo la partida número cuatrocientos treinta y nueve, del libro primero, volumen ochenta y cinco, de la sección primera, de fecha catorce de enero del año mil novecientos ochenta y seis, posesión que ha realizado en concepto de propietaria, de buena fe, de manera pacífica, continua e ininterrumpidamente por más de cinco años, desde la fecha de adquisición del inmueble. Ignorándose el domicilio de MARTIN ROSARIO LOPEZ CRUZ, se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar, y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial, la secretaria deberán fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expedido a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

681-B1.-3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 977/2007.

C. OSCAR HERNANDEZ VELARDE Y DAVID BAJONERO PIMENTEL.

DULA FLORES FLORES Y SARA TREJO FLORES, demanda en la vía ordinaria civil de usucapación en contra de OSCAR HERNANDEZ VELARDE Y DAVID BAJONERO PIMENTEL, respecto del lote número veintiocho, de la manzana sesenta y uno, Barrio Alfareros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: diez metros con diez centímetros con lote veintidós; al sur: diez metros con calle Xolotl; al oriente: catorce metros con treinta y cinco centímetros con lote veintisiete; al poniente: catorce metros con treinta y cinco centímetros con lote veintinueve, con una superficie total de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Habiéndolo poseído el referido lote de terreno DULA FLORES FLORES Y SARA TREJO FLORES, desde el año

de mil novecientos noventa y ocho, y habiendo realizado contrato privado de compraventa el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, posesión que ha realizado de buena fe, pública, pacífica, continua de forma ininterrumpida a título de dueños. Ignorándose el domicilio de OSCAR HERNANDEZ VELARDE Y DAVID BAJONERO PIMENTEL, se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar, la secretaria deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expedido a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

681-B1.-3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ELEUTERIO FLORES ROJAS.

ESTEBAN GONZALEZ MORALES, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapación tramitado bajo el expediente número 244/07 de este juzgado le demanda a ELEUTERIO FLORES ROJAS Y VALERIA GONZALEZ DE FLORES, las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapación respecto del lote de terreno número 26 veintiséis, de la manzana 57 cincuenta y siete, de la Colonia General José Vicente Villada, Segunda Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 215.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 27; al sur: 21.50 m con calle; al oriente: 10.00 m con lote 25; al poniente: 10.00 m con calle. Fundándose en los siguientes hechos: con fecha seis de abril de mil novecientos noventa y seis ESTEBAN GONZALEZ MORALES celebro contrato privado de compraventa con ELEUTERIO FLORES ROJAS Y VALERIA GONZALEZ DE FLORES, respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la secretaria de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

681-B1.-3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

CC. DOMINGO OSCAR MARTINEZ NAVA Y MARIA DE LOURDES BELTRAN PEREZ DE MARTINEZ.

MARIA PATRICIA FLORES GASSO, en el expediente número 779/2007, que se tramita en este juzgado en juicio ordinario civil, le demanda la usucapión respecto del lote de terreno 11 once, de la manzana 86 ochenta y seis, de la Colonia Maravillas, Ciudad Nezahualcóyotl, México, con una superficie de 204.00 m2 doscientos cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros con lote 10 diez; al sur: 17 diecisiete metrgs con lote 12 doce; al oriente: 12.00 doce metros con lote 29 veintinueve; y al poniente: 12.00 doce metros con calle Veintuno. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro de término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

681-B1.-3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 586/2004.  
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.  
ACTOR: MARCO ANTONIO VAZQUEZ LOZADA.  
DEMANDADO: ROSA MARIA REBOLLO SAMANO.  
SRA. ROSA MARIA REBOLLO SAMANO.

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarla por medio de edictos respecto de la demanda que instaura en su contra el señor MARCO ANTONIO VAZQUEZ LOZADA, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada el divorcio necesario fundado en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, por los motivos y razones que se harán valer en su oportunidad. B).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el

boletín judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan, México, 12 de mayo del 2005.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

1529-A1.-3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACESE A: JUAN ROSAS ROSAS, GUILLERMO CORDERO GARCIA, MARIA CORDERO GARCIA Y FELIPE CORDERO GARCIA.

En el expediente marcado con el número 317/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por FELIPA SERRANO VELEZ, en contra de JUAN ROSAS ROSAS, GUILLERMO CORDERO GARCIA, MARIA CORDERO GARCIA Y FELIPE CORDERO GARCIA, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como lote ubicado en Avenida Santa María sin número, colonia La Libertad, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 97.00 metros con el Rosario, al sur: 101.06 metros con Manuel Rosales Nava, al oriente: 111.00 metros con Filimón y al poniente: 109.00 metros con Dionicio Garcia Monterosas, con una superficie total de 10,031.00 metros cuadrados. B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Sentencia definitiva, y C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, así mismo ignorando el domicilio de los demandados JUAN ROSAS ROSAS, GUILLERMO CORDERO GARCIA, MARIA CORDERO GARCIA Y FELIPE CORDERO GARCIA. El Juez Décimo de lo civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha noviembre seis de dos mil siete, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial, en el periódico de mayor circulación, para que dentro de un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación de contestación de demandada instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor, que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México.

Para ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO boletín judicial y en el periódico de mayor circulación en esta población, por tres veces de siete en siete días.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1529-A1.-3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. LUIS VARGAS GONZALEZ

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1070/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, MARGARITA FABIOLA MARTINEZ BECERRIL por conducto de su apoderada ROSA MARIA RAMIREZ RAMOS le demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARGARITA FABIOLA MARTINEZ BECERRIL y LUIS VARGAS GONZALEZ de acuerdo a la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado. B) Como consecuencia de lo anterior la terminación y



liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil mi poderdante y el señor LUIS VARGAS GONZALEZ. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: la actora contrajo matrimonio civil con el demandado en fecha 19 de marzo de 1986; las partes procrearon dos hijos de nombres JANNET MONSERRAT GUADALUPE y LUIS ADAN VARGAS MARTINEZ de apellidos VARGAS MARTINEZ, quienes cuentan con las edades de 21 y 18 años respectivamente; los aun cónyuges establecieron su último domicilio conyugal en calle Oriente 29, manzana 253, lote 33, Colonia Guadalupe Segunda Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, desde el principio de su matrimonio, las partes tuvieron problemas debido al cumplimiento únicamente esporádico del enjuiciado respecto de su obligación alimentaria para con su cónyuge y sus hijos, razón por la que la misma se vio en la necesidad de trabajar para sustentar las necesidades de los mismos, en fecha 10 de junio de 1990, la parte reo abandonó el domicilio conyugal sin dar explicaciones, sin regresar hasta la fecha, por lo que no han tenido contacto físico ni moral. Por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

4583.-3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 290/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARTIN ABUNDIO CARBAJAL ALPIZAR en contra de GERARDO CARBAJAL ALPIZAR, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC Y DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., de este último demanda: "A).- La usucapión o prescripción adquisitiva operada a favor del actor, del bien inmueble ubicado en el Barrio de Camino Nacional, perteneciente a Sultepec, México, mismo que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 62.00 metros colinda con Esteban Garnica; al sur: 120.00 metros con carretera Sultepec-Amatepec; al oriente: 75.00 metros con Emelia Valdespín; al poniente: 84.00 metros con Adalberto Rodríguez, con una superficie de 7,234.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de este distrito judicial, en el libro 1, sección 1, volumen IX, a fojas 13 vuelta asiento 4401, de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, a favor de DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se abstenga la ahora demandada DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., de perturbar la posesión del inmueble, antes descrito; y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles

en vigor, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de éste juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio la Palma, sin número, en Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fijese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Sultepec, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Ríos Lucio.-Rúbrica.

4585.-3, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1253/1994, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADMINISTRADORA BLUE 2234 S.R.L. DE C.V., en contra de ANTONIO TEPICHIN ROSAS y BLANCA ESTHELA HERNANDEZ RIVERA para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien inmueble consistente en el lote tres, subdividido de la casa número doscientos dos, de la calle Cinco de Mayo Oriente, antes tres y quince de la misma Avenida con salida a la calle Morelos Oriente número trescientos cinco, antes treinta, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.80 m con calle Cinco de Mayo; al sur: 11.21 m con propiedad particular; al oriente: 35.10 m con lote cuatro, resultante de la división; al poniente: en tres líneas, la primera de sur a norte de 19.14 m, la segunda de poniente a oriente de 0.45 m y la tercera de sur a norte de 3.00 m, 2.05 m, 5.39 m y 10.13 m colindando todos con propiedad particular, con una superficie de 417.88 metros cuadrados, la que está afectada por una restricción de construcción de un metro a todo lo largo de la colindancia norte, por lo que fue reducida a 408.08 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 455-127, volumen 306, libro primero, sección primera, a foja 49, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno a nombre de ANTONIO TEPICHIN ROSAS, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 1,890,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por los peritos de las partes, se señalaron las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, por lo que convóquese postores, cítese al acreedor INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, del importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.

Dado en Toluca, México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

4715.-13, 19 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

Expediente 243/06, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, deducido del Juicio Ordinario Civil: otorgamiento y firma de escritura, promovido por CARLOS CONTRERAS GONZALEZ, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., le demanda: A).- El otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble ubicado en la calle Paseo Citlalín, lote 5, manzana 19, Unidad Deportiva Residencial Acozac, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 906.75 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias siguientes: norte: 23.25 m con Campo de Golf 3, sur: 23.25 m con Paseo Citlalín, oriente: 39.00 m con lote 4 y al poniente: 39.00 m con Andador. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación quedando las copias de traslado en la secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio entro de la población que se ubica este Juzgado, y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.65 fracciones II y III, 1.68, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial. Expedidos en Ixtapaluca, México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.  
697-B1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

AGUAS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Por este conducto se le hace saber que: MARIA REYES TORRES LOPEZ, le demanda en el expediente número 907/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno número 47 de la manzana 15, ubicado en la calle Lago Constanza número 158 de la Colonia Agua Azul, Sección Pirules, de esta Ciudad, el cual tiene una superficie total de 151.65 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.85 m con lote 46, al sur: 16.80 m con lote 48, al oriente: 09.00 m con calle Lago Constanza, al poniente: 09.00 m con lote 23. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública, de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de

octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.  
697-B1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 447/2007, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por CLAUDIA PEREZ ALDANA en contra de LEONCIO DE JESUS SANTOS VENTURA Y CIPRIANO SANTOS PEREZ. En dicho juicio la actora, demanda entre otras prestaciones: La usucapión del inmueble ubicado en calle Duqueza de Sudaiman y/o Duqueza de Sulaiman, lote 17, manzana 30, zona 02, Ex ejido estación Xico, de la colonia Cerro del Márquez, anteriormente municipio de Chalco, Estado de México, y que actualmente por su ubicación física geográfica se encuentra ubicado en forma definitiva, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de doscientos quince metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.30 metros con lote 16, al sureste: 11.15 metros con calle Duqueza de Sudaiman y/o Duqueza de Sulaiman, al suroeste: 19.30 metros con lote 18, al noroeste: 11.20 metros con lote 20, en virtud de que dicho inmueble dice la actora lo ha poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la partida 589, volumen 255, libro primero, sección primera de fecha 21 de septiembre de 1999. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: El cuatro de mayo de mil novecientos noventa y siete, la suscrita celebre contrato de compra venta con LEONCIO DE JESUS SANTOS VENTURA este quien lo adquiriera de CIPRIANO SANTOS PEREZ y que en esa fecha le entregó la posesión a la actora que hasta la presente fecha en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, tal y como será demostrada en su momento procesal oportuno. Por lo que se ordenó emplazar a los codemandados LEONCIO DE JESUS SANTOS VENTURA Y CIPRIANO SANTOS PEREZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que los codemandados deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial. Se expide el presente a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.  
697-B1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

AGUA AZUL, S.A. DE C.V. Y PEDRO DOMINGUEZ TREJO.

ELISEO DOMINGUEZ GARNICA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 982/07, de este Juzgado le demanda a AGUA AZUL S.A. DE C.V. Y PEDRO DOMINGUEZ TREJO, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 46 cuarenta y seis, de la manzana 9 nueve, de

la colonia Agua Azul, grupo "A", súper 4 cuatro, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 152.58 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 45, al sur: 17.00 metros con lote 47, al oriente: 08.95 metros con calle Lago Suiza, al poniente: 09.00 metros con lote 22, fundándose en los siguientes hechos con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y seis ELISEO DOMINGUEZ GARNICA, celebró contrato privado de compraventa con PEDRO DOMINGUEZ TREJO, respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose su domicilio se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete.-Secretario, Lic. Luz María Martínez Colín.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

697-B1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C.C. EULALIA GUZMAN SERRANO Y SALVADOR LINARES OCARANZA. Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 598/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, ARACELI GUZMAN AGUILAR, les demanda las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a mi favor del bien inmueble marcado con el lote de terreno número D8, manzana 1490, zona 17, colonia Santa Cruz, que perteneció al ahora ex ejido Ayotla Chalco, anteriormente municipio de Chalco, Estado de México y que por su ubicación física y geográfica actualmente se encuentra ubicado de forma definitiva en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 175.00 m<sup>2</sup> (ciento setenta y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.20 metros con lote 11, sureste: 19.05 metros con lote 07, suroeste: 09.20 metros con calle Norte 14 y noroeste: 19.05 metros con lote 09, en virtud de que dicho inmueble lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que exige la ley para usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre de la señora EULALIA GUZMAN SERRANO, en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, bajo la partida número 759, volumen 117, libro primero, sección primera de fecha 16 de julio de 1990 como haré referencia en el cuerpo de la presente demanda asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, en fecha 03 de junio de 1999, la actora adquirió de EULALIA GUZMAN SERRANO, mediante contrato privado de compraventa el predio antes descrito, desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, el bien inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada bajo los datos antes asentados, por lo anterior, la actora solicita la inscripción a su nombre del inmueble litigioso, por lo que se emplaza a los demandados por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta

efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

697-B1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CASTO ROMERO TOLENTINO, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 823/2006, el juicio ordinario civil demandando la usucapión en contra de ELOIN ALVAREZ UREÑA, JOSE JORGE MEZA MARTINEZ, LAURA GONZALEZ ESCOBAR Y MARIA ELENA RODRIGUEZ VAZQUEZ, las siguientes prestaciones: a).- La declaración que haga su Señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble ubicado en el lote número 14, manzana 18, sección B, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias detallo en los hechos de la presente demanda. Y en esa virtud la sentencia que se dicte me sirva como título de propiedad. B).- La cancelación del asiento registral a nombre del demandado ELOIN ALVAREZ UREÑA, bajo la partida 735, volumen 881, libro primero, sección primera, de fecha 06 de enero de 1989, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble señalado en líneas anteriores. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en caso de que el demandado o terceras personas se opusieran sin fundamentos, ni derecho alguno a la acción intentada por el suscrito. HECHOS.- Tal como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha dos de octubre del 2006, de donde se desprende que se encuentra inscrito con los datos descritos con anterioridad, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y linda con lote 13, al sur: 15.00 metros y linda con lote 15, al oriente: 8.00 metros y linda con lote 29 y al poniente: 8.00 metros linda con calle Puebla, con una superficie de 120.00 ciento veinte metros cuadrados. Que con fecha dos de agosto del dos mil, adquirió del señor ELOIN ALVAREZ UREÑA, representado por el señor ESTEBAN GALVAN GARCIA, el departamento tres edificado en el predio del cual pretende se declare la usucapión mismo que representa un 31.58% del total del inmueble, desde la fecha en que se firmo el contrato mencionado, habiendo poseído el departamento tres, en concepto de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe. Posteriormente el día veintinueve de enero del dos mil tres, celebre contrato de compraventa con el señor JOSE JORGE MEZA MARTINEZ, respecto del departamento número cuatro edificado en el inmueble lo cual pretendo la usucapión, en consecuencia, adquirir un porcentaje más de dicho inmueble como todos sus derechos y obligaciones, pues desde el día 18 de marzo de 2003, poseo en carácter de propietario y de forma pública, pacífica y continua de buena fe, cabe mencionar que el señor JOSE JORGE MEZA MARTINEZ, lo adquirió del señor ELOIN ALVAREZ UREÑA, el diecisiete de enero del año dos mil representado en ese acto por los señores JOSE ANTONIO DE LA

VEGA ACUÑA, ESTEBAN GALVAN GARCIA, por último con fecha once de septiembre del dos mil tres, adquirió el resto del inmueble, por medio de un contrato de compraventa celebrado con las señoras LAURA GONZALEZ ESCOBAR Y MARIA ELENA RODRIGUEZ VAZQUEZ en carácter de vendedoras siendo el objeto de ese contrato toda la planta baja del inmueble motivo del presente juicio, mismo que ellas adquirieron del señor ELOIN ALVAREZ UREÑA, en fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, representado en ese acto por el Ingeniero JOSE ANTONIO DE LA VEGA ACUÑA.-Notifíquese a ELOIN ALVAREZ UREÑA, JOSE JORGE MEZA MARTINEZ, LAURA GONZALEZ ESCOBAR Y MARIA ELENA RODRIGUEZ VAZQUEZ, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado y por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a once de septiembre de dos mil siete.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

697-B1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CC. GRACIELA AVILA LOPEZ, CRUZ GONZALEZ MIRANDA Y MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ MEDRANO.

ARTURO GOMEZ CAMACHO, en el expediente número: 989/2007, que se tramita en este Juzgado en Juicio Ordinario Civil, le demanda la usucapión respecto del lote de terreno 52 cincuenta y dos, de la manzana 63 sesenta y tres, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, México, con una superficie de: 138.40 m2. CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.30 diecisiete metros con treinta centímetros con lote 51 cincuenta y uno, al sur: 17.30 diecisiete metros con treinta centímetros con lote 53 cincuenta y tres, al oriente: 8.00 ocho metros con calle Alamos, y al poniente: 8.00 ocho metros con lote 05 cinco. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

697-B1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

En el expediente 1134/2007, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión, promovido por MATEO CRUZ CABALLERO, en contra de LUIS GARCIA SANTILLAN, el Juez determinó emplazar por edictos al C. LUIS GARCIA SANTILLAN, cuyas prestaciones que le demanda dicen en lo conducente: 1).- Se declare por sentencia firme que MATEO CRUZ CABALLERO, se ha convertido en propietario por haber operado en su favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en lote número veintidós, manzana uno, fraccionamiento denominado Alfredo Baranda, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, actualmente calle Poniente 9-A manzana uno, lote veintidós colonia Alfredo Baranda, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2).- Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a su favor y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad a nombre de MATEO CRUZ CABALLERO en calidad de propietario.

HECHOS

A).- El diez de noviembre del año de 1993 MATEO CRUZ CABALLERO y el C. LUIS GARCIA SANTILLAN, celebraron contrato de compraventa por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), respecto el inmueble anteriormente descrito el cual tiene una superficie de 193.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros colinda con lote veintisiete, al sur: 21.50 metros colinda con lote veinticuatro, al oriente: 09.00 metros colinda con calle Poniente 9-A, al noroeste: 09.00 metros colinda con lote veintiuno. B).- El bien inmueble descrito en el hecho primero, lo ha poseído MATEO CRUZ CABALLERO, desde el 10 de noviembre de 1993, día en que LUIS GARCIA SANTILLAN, entregó la posesión y la celebración de la compraventa y hasta la presente fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario a título de dueño y buen señor de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, durante ese tiempo ha realizado arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como ha realizado los pagos del impuesto predial y consumo de agua, y ha habitado el inmueble desde entonces con su familia, y los vecinos se han dado cuenta que es el único que ejerce actos de dominio y posesión desde hace más de diez años. C).- En atención a que ha venido poseyendo el inmueble en las condiciones que la ley exige para usucapir es por lo que demanda el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas con antelación, en consecuencia deberá dictarse sentencia en la que se declare que se ha convertido en propietario del inmueble mencionado por haber operado a favor de MATEO CRUZ CABALLERO, la prescripción adquisitiva y en consecuencia se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Chalco.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial, se expide el presente a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

697-B1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 914/2007-2.  
SEGUNDA SECRETARIA.  
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.  
ACTORA: AIDA MARQUEZ ZARAGOZA.  
DEMANDADO: REY BALTAZAR ROBLES GONZALEZ.  
C. REY BALTAZAR ROBLES GONZALEZ.

En el expediente al rubro listado la señora AIDA MARQUEZ ZARAGOZA, le demanda el divorcio necesario fundado en la causal prevista en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 5 del año de 1984, la suscrita y el ahora demandado, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial 01 del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México y como se demuestra con el acta de matrimonio que en copia certificada se agrega con el presente el anexo marcado con el número UNO. 2.- Hago del conocimiento de su señoría que una vez que contrajimos matrimonio, establecimos nuestro último domicilio ubicada en calle Cinco de Mayo número 50, Colonia Praderas de San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- Dentro de nuestro matrimonio procreamos a una menor de nombre MAYELA ROBLES MARQUEZ, tal y como lo demuestro con la copia certificada de nacimiento que adjunto a la presente con el anexo DOS. 4.- Hago del conocimiento de su señoría que nuestra relación de pareja siempre fue muy conflictiva debido a la irresponsabilidad de el hoy demandado quien nunca proporciono dinero alguno para sufragar las necesidades alimenticias tanto de la suscrita como de nuestra menor hija, lo cual motivo que constantemente discutiéramos, hasta llegar el momento en que el demandado abandono el domicilio conyugal en el mes de septiembre del año 1987, sin que a la fecha tenga conocimiento del paradero de mi esposo a pesar de la búsqueda constante que he realizado en los lugares donde creí localizarlo. 5.- Cabe hacer mención que por los motivos antes expresados tal y como se ha manifestado con anterioridad es precisamente en el mes de septiembre del año de 1987 sin recordar el día exacto, en que la suscrita y el ahora demandado nos encontramos separados, en razón de los constantes problemas; mencionados en el hecho anterior, sin posibilidad de reconciliación alguna, pues la vida de cada uno ha tomado rumbos distintos y sobretodo que el suscrito desconozco el lugar en que se encuentra mi cónyuge, y toda vez que hemos estado SEPARADOS DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, y como consecuencia de ello, hemos dejado de cumplir con los fines del matrimonio, es por lo que me veo en la necesidad de demandar al C. REY BALTAZAR ROBLES GONZALEZ las prestaciones reclamadas, en la vía y forma propuesta. Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del veintuno de noviembre del dos mil siete, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en este proceso dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, quedan en la secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de diciembre del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

1576-A1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO 4º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 621/06.  
JUICIO: CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR,  
(DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL)  
ACTOR: ARTURO TORRES AVALOS  
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN DEL RIO MORENO

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, dictado en el expediente al rubro citado, se ordenó emplazar a MARIA DEL CARMEN DEL RIO MORENO, por medio de edictos, respecto de la demanda instaurada en su contra por ARTURO TORRES AVALOS, quien le reclama las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une. B) El pago de gastos y costas. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la secretaría de este juzgado. Por lo tanto, se hace saber que deberá presentarse al local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, México, 10 de octubre 2007.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1576-A1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Se hace del conocimiento, que en los autos del expediente número 262/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por PEDRO MEJIA AVILA, en contra de ASOCIACION DE BOLICHE DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL Y RAMON NAVARRO MACEDA, por auto de fecha once de abril del dos mil siete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta. Por lo que el promovente manifiesta que solicita de los codemandados ASOCIACION DE BOLICHE DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, por medio de su representante legal y del señor RAMON NAVARRO MACEDA, la declaración judicial y conocimiento firme de que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva (usucapión) con respecto al lote de terreno y construcción materia del presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en calle Cerro de las Cruces, lote 44, manzana 31, Fraccionamiento Valle Dorado en Tlalnepantla, Estado de México, por estar inscrito a nombre de la empresa y cuya, en virtud de considerar el derecho que le asiste por haberlo poseído con plena voluntad por más de doce años en forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida de buena fe y a concepto de propietario; B) Asimismo se declare que se ha convertido de simple poseedor legítimo propietario del predio de terreno en cuestión, en virtud de que considera que ha operado a su favor la usucapión correspondiente, asimismo solicita que el momento procesal oportuno se gire oficio al Registrador Público de la Propiedad a fin de que la inscripción que aparece en los libros respectivos de la oficina a favor de la empresa denominada

ASOCIACION DE BOLICHE DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, sea cancelada y como consecuencia de lo anterior quede inscrito legalmente a nombre de la parte actora como nuevo propietario del citado inmueble antes citado.

#### HECHOS

1) 1.- Con fecha 13 de enero de 1995 se realizo contrato de compraventa respecto del bien inmueble materia del presente juicio con el señor RAMON NAVARRO MACEDA, en su carácter de vendedor y el señor PEDRO MEJIA AVILA, en su carácter de comprador, habiendo convenido la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que se pagaron en efectivo y en una sola exhibición a la firma del contrato, asimismo el inmueble de referencia se encuentra ubicado en calle Cerro de las Cruces, lote 44, manzana 31, Fraccionamiento Valle Dorado en Tlalnepantla, Estado de México, así también el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 110, volumen 1211, libro primero, sección primera a favor de la empresa ASOCIACION DE BOLICHE DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD CIVIL, asimismo la posesión la ha poseído en concepto de propietario y de manera pacífica.

#### DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los artículos 1.1, 1.11., 5.1 fracción I, 5.28, 5.36, 5.44, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.136, 5.149, 8.5 fracción II, 8.35, 8.38 fracción I, 8.45 fracción IV y demás relativos para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días por lo que publiquense las mismas en el periódico oficial la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

1576-A1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

#### JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX.

#### EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 651/2007-1º.

EMPLAZAR A: ABEL GASCA HERNANDEZ y AMADA GONZALEZ CHAVARRIETA.

NATAN MARCOT PEREZ, demanda en juicio ordinario civil de ABEL GASCA HERNANDEZ y AMADA GONZALEZ CHAVARRIETA, la usucapión, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Olivos, lote de terreno número treinta y cinco, manzana cuarenta y siete, Fraccionamiento Jardines del Tepeyac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 140.42 (ciento cuarenta metros cuarenta y dos decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.11 metros con calle Olivo; al sur: 7.11 metros con lote dos; al oriente: 19.70 metros con lote treinta y seis; y al poniente: 19.80 metros con lote veinticuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 146, volumen 817, libro 1º, sección 1ª, de fecha 06 de octubre de 1987, a favor de ABEL GASCA HERNANDEZ, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que NATAN MARCOT PEREZ en fecha veinticinco de noviembre del dos mil en su carácter de comprador celebró contrato privado de compraventa con ABEL GASCA HERNANDEZ, mismo que firmó de igual forma la C. AMADA GONZALEZ CHAVARRIETA como vendedora, quien otorgó su consentimiento para la celebración de dicha compraventa, asimismo, manifiesta el actor de esa fecha y en uso de sus legítimos derechos de posesión y propiedad de dicho inmueble ha cumplido con los pagos de impuestos y servicios que el mismo genera, encontrándose desde entonces en posesión del inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. Manifestando a su vez que

del certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se informa que el predio materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de ABEL GASCA HERNANDEZ. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los demandados ABEL GASCA HERNANDEZ y AMADA GONZALEZ CHAVARRIETA, se emplaza a éstos por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en ésta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil siete, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, tres de diciembre del dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Aiarcón.-Rúbrica.

1576-A1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

#### JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX.

#### EDICTO

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE NUMERO: 917/06

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: GREGORIO SANCHEZ VENEGAS

DEMANDADO: JULIA SILVA FLORES.

PERSONA A EMPLAZAR: EBODIO APARICIO ARROYO

JULIA SILVA FLORES Y ERASMO RODRIGUEZ CONTRERAS, por su propio derecho, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra por GREGORIO SANCHEZ VENEGAS, interpone reconvencción en contra de éste y EBODIO APARICIO ARROYO, reclamando la declaración judicial de que son poseedores del inmueble ubicado en lote 4, manzana 29 E la esquina que forman las calles de Avenida Toluca con Valle de Guadalupe, en la Colonia Lomas de San Carlos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cancelación registral a nombre de GREGORIO SANCHEZ VENEGAS, respecto del inmueble descrito que aparece bajo los siguientes datos registrales: partida 143, volumen 1261, libro primero, sección primera de fecha 27 de febrero de 1995, como consecuencia la inscripción en el Registro Público de la Propiedad a nombre de los reconventores de la sentencia definitiva que se dicte para su protocolización ante Notario Público. Y toda vez que el demandado reconvenido EBODIO APARICIO ARROYO ha tratado de ser localizado por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio del mismo; por medio del presente edicto se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda reconvenccional dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1576-A1.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En los autos del expediente: 423/06 del índice del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el Juicio Ordinario Civil, promovido por VILLAGOMEZ SOTOMAYOR DE ESCALANTE LETICIA, contra de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A., hoy BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y MARTIN MARTINEZ MARTINEZ, y por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil siete, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que reclama LETICIA VILLAGOMEZ SOTOMAYOR DE ESCALANTE de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A. hoy BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y MARTIN MARTINEZ MARTINEZ, siendo las siguientes:

A).- La declaratoria judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado la usucapion en mi favor, respecto del lote de terreno número noventa y cuatro, de la manzana doscientos veintinueve, sección 2-B, Fraccionamiento Lomas Al Sol, Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, que se encuentra hecha a favor de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A.

C).- El pago de los gastos y costas del juicio.

Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A., hoy BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y MARTIN MARTINEZ MARTINEZ, mismos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.-Dado en el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.- Rúbrica.

1571-A1.-13 diciembre, 10 y 23 enero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de REBECA HERNANDEZ MUÑOZ Y FILIBERTO CRUZ ARGUELLES, expediente 842/06, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de esta Capital dictó un auto con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, ordenando sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble ubicado en calle Mina de Cobre casa "A", manzana 68, lote 55, del conjunto urbano denominado San Buenaventura, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirve para el remate la cantidad de \$ 320,900.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, señalándose para tal efecto las trece horas del día veintidós de enero de dos mil ocho.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ruth de las Mercedes Orozco Navarrete.- Rúbrica. 1574-A1.-13 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 404/07, relativo al divorcio necesario promovido por SALVADOR AGUILAR ALVA en contra de BERTA FLORINA JIMENEZ REVELES, en virtud de ignorar el domicilio de la demandada teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Violetas esquina Mariano Matamoros sin número en Barrio Hidalgo "B" en Nopaltepec, Estado de México, obrando un auto que a la letra dice:

Auto.- Otumba, México, 03 tres de diciembre del año 2007 dos mil siete.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al cursante, visto su contenido y el estado que guardan las actuaciones, tomando en consideración que las publicaciones exhibidas en autos, no fueron realizadas en términos del precepto legal invocado, y en atención que constan todos y cada uno de los informes rendidos por las autoridades y dependencias correspondientes, se ordena mediante edictos emplazar a la parte demandada BERTA FLORINA JIMENEZ REVELES con los requisitos y formalidades establecidas por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en base al artículo 1.170 del Código en cita.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto para su publicación por 3 tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México. En Otumba México, a 10 diez de diciembre del 2007 dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

4730.-14 diciembre, 10 y 21 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 5743/603/07, ROSA NELLY MARTINEZ COUTIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apantlaco 2/o" ubicado en Primer Cerrada Camino a Santa María número cinco del municipio de Acolman y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 91.94 m con Pedro Martínez González hoy otro propietario, al sur: 91.94 m con 1er. Cda. Camino a Santa María, al oriente: 15.00 m con David Carrillo Patlán hoy otro propietario, al poniente: 15.00 m con Pedro Arturo Martínez Coutiño. Superficie 1,379.10 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 15 de noviembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

02.-2, 7 y 10 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 7091/707/07, NORBERTO MARTINEZ VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno denominado "Acomulco", ubicado en Privada del camino Rio San Juan número 86, interior 1, en el poblado de Atlatongo, municipio de Teotihuacan, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 126.30 m y colinda con Porfirio Godínez Vázquez, al sur: 126.00 m colinda con calle Privada, al oriente: 62.50 m colinda con calle Privada, al poniente: 57.01 m colinda con Porfirio Godínez Vázquez y César González. Superficie de 7,530.13 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 19 de diciembre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila -Rúbrica.

04.-2, 7 y 10 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 6197/662/07, ESTELA SALAZAR DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Huexachimilpa", ubicado en calle 1ª. Cerrada de Constitución Núm. Diez, San Bartolo del municipio de Acolman y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 36.78 m con calle Primera Cerrada de Constitución, al sur: 36.84 m con Santiago Pérez, al oriente: 21.00 m con Tomás Vidal Martínez, al poniente: 21.34 m con Eréndida Martínez Vidal. Superficie de 779.24 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx. a 27 de noviembre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila -Rúbrica.

03.-2, 7 y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MEXICO

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, Notaria 156 con residencia en Huixquilucan, Estado de México, para los efectos previstos por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber que, ante mi se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor SHLOMO HABIA NIMUS presentándose como presunta heredera y albacea, la señora ZILA CATAN CATAN, también conocida como ZILA CATAN CATAN DE HABIA, por escritura 1735, volumen 35, de fecha 14 de diciembre del 2007.

ATENTAMENTE

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 156  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4843.-31 diciembre y 10 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL  
ESTADO DE MEXICO**

**E D I C T O**

La C. CATALINA FALCON AGUILERA, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la Partida de la número 1 a 1972, del Volumen 233, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente al Lote de terreno número treinta y tres, de la Manzana Cuatro, del Fraccionamiento "Izcalli Jardines", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalneantla, Estado de México, con una superficie de 120.00 Ciento veinte metros cuadrados, y que mide y linda: Al NORESTE: siete metros con calle Petirrojos; Al SURESTE: diecisiete metros ciento cincuenta milímetros con lote número treinta y cuatro; AL SUROESTE: siete metros con lote número seis; y AL NOROESTE: diecisiete metros ciento cincuenta milímetros con lote número treinta y dos.

El Director General del Registro Público de la Propiedad dio entrada a la solicitud y se procedió a su publicación dejando a salvo derechos de terceros en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalneantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

**A T E N T A M E N T E**

**MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO I. MURAT HINOJOSA  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).**

4-A1.-7, 10 y 15 enero.